



Libertad y Orden

42

RESOLUCION No. 000062 DE 30 ENE. 2006

"Por la cual se resuelve la solicitud de Revocatoria Directa presentada por la Empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., en contra de la Resolución No. 000062 de septiembre 9 de 2005."

EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto 01 de 1984 y 2053 de 2003,

CONSIDERANDO

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, mediante la Resolución No. 000062 de septiembre 9 de 2005, le autorizó a la Empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., el cambio parcial de la clase de vehículo del GRUPO B al GRUPO A, en la Ruta Pasto – Sandoná.

Que el Representante Legal de la Empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., mediante escrito radicado en esta Dirección Territorial con el No. 0264 de enero 19 de 2006, presentó una solicitud de Revocatoria Directa en contra de la Resolución No. 000062, citada en el considerando anterior; Solicitud que se sustentan en los siguientes términos:

"... La Revocatoria Directa solicitada, encuentra como fundamento jurídico el numeral 3 del artículo 69 y artículo 71 del C.C.A., en donde está establecido:

"Art. 69. Causales de revocación.- Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:...

" 3) Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

" Art. 71. Oportunidad.- La revocación podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aun cuando se haya acudido a los tribunales contencioso-administrativos, siempre que en este último caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda.

"La Empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., llevó a cabo dicho cambio en la clase de vehículo, para atender la Ruta Pasto –Sandoná, puesto que el análisis demostró que por comodidad y preferencia de los usuarios, sobresalían los vehículos del Grupo A...

"La Empresa y sus asociados, con el ánimo de atender mejor a los usuarios del servicio de transporte de pasajeros en la Ruta Pasto- Sandoná, hicieron esfuerzos para pretender vincular Automóviles homologados para la Modalidad de Pasajeros Nuevos, los cuales tenían un costo superior a los automotores con los que actualmente vienen trabajando en la mencionada ruta; inclusive muchos de ellos tenían que solicitar créditos ante Entidades bancarias para la compra de los nuevos automotores.

202

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. 000017 DE 30 ENE. 2006

"Sin embargo desde que se solicitó el cambio hasta la fecha, los propietarios han decidido continuar prestando el servicio en los vehículos Microbús sin tener que adquirir deudas innecesarias....

"Como puede corroborarlo Señor Director, la Empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., no ha vinculado en su Capacidad Transportadora ningún vehículo del Grupo A adicional a los que ya tenía autorizados...con base al numeral 3 del Artículo 69 del C.C.A., le solicito al Ministerio de Transporte que entre a Decretar la Revocatoria Directa de la Resolución No. 00062 de 2005, y se recuperen los derechos anteriores a la Resolución No. 00062 de 2005...."

Que la Resolución No. 000062 de septiembre 9 de 2005, es una Acto Administrativo de Carácter Particular y Concreto, que en ninguno de sus apartes perjudica o beneficia a otras Empresas distintas a TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., y por cuanto la solicitud de su Revocatoria únicamente corresponde la fuero interno de la peticionaria, no se observa ningún motivo para no darle trámite favorable, amén de que está debidamente sustentada y amparada la solicitud en la norma vigente.

Que de conformidad con la Resolución No. 000062 de septiembre 9 de 2005, que le autorizó el Cambio de Grupo B al Grupo A, a TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., en un número de tres (3) unidades, le fijó la Capacidad Transportadora Total dentro de los siguientes límites:

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
Grupo A (4 a 9 pasajeros)	Diecinueve(19) unidades.	Veintitrés (23) unidades.
Grupo B (10 a 19 pasajeros)	Dieciocho (18) unidades.	Veintidós (22) unidades.
Grupo C (Más de 19 pasajeros)	Doscientos treinta y cuatro (234) unidades.	Doscientos ochenta y un (281) unidades.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO.- Decidir la solicitud de Revocatoria Directa presentado por la Representante Legal de la Empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.- TRANSPORTADORES S.A., en contra de la Resolución No. 000062 de septiembre 9 de 2004, "Por la cual se autoriza a la Empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., el cambio parcial de la clase de vehículo del GRUPO B al GRUPO A en la Ruta Pasto - Sardoná", en el sentido de REVOCARLA en su totalidad, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO.- Modificar como consecuencia del Artículo anterior el Artículo Segundo de la Resolución No.000062 de septiembre 9 de 2005, en el sentido de fijar la **Capacidad Transportadora Total – Modalidad Pasajeros-**, de la Empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., dentro de los siguientes límites:

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
Grupo A (4 a 9 pasajeros)	Dieciséis (16) unidades	Veinte (20) unidades
Grupo B (10 a 19 pasajeros)	Veintiún (21) unidades	Veinticinco (25) unidades
Grupo C (Más de 19 pasajeros)	Doscientos treinta y cuatro (234) unidades.	Doscientos ochenta y un (281) unidades.

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. 000017 DE 30 ENE. 2006

ARTICULO TERCERO.- Derogar la Capacidad Transportadora de la Empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., fijadas con anterioridad al presente Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO.- Informar a la Representante Legal de la Empresa TRANSPIALES S.A., que contra el presente Acto Administrativo proceden por la Vía Gubernativa los Recursos de Reposición, ante este Despacho y/o el de Apelación, ante el Señor Director de Transporte y Tránsito, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Notificación y previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el Artículo 52 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los 30 ENE. 2006



FIDES E. CORDOBA CASTILLO
Director Territorial Nariño
Ministerio de Transporte

Proyectó y elaboró
Javier Calvache Cerón.

207